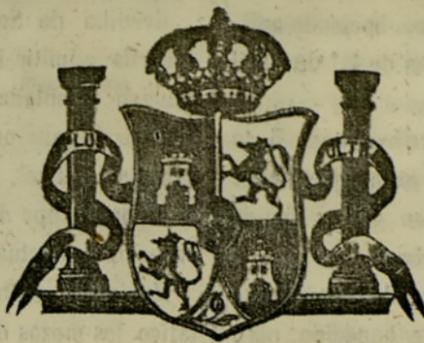


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 25 de Octubre de 1875.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que se dispone que los documentos que hayan de presentarse por los sustitutos sean los que determina la base 9.ª de la disposicion de 4 de Marzo último, y que al autorizar la sustitucion de los mozos sujetos á la responsabilidad del servicio militar se les advierta que no se hallan exentos de la que establece el art. 148 de la ley de reemplazos.

Igualmente quedó enterada la Comision de otra Real orden comunicada por dicho Ministerio disponiendo que se vigile y averiguen las condiciones de los mozos que bajo el concepto de sustitutos presenten las empresas y corporaciones á quienes se ha autorizado al efecto por si tuvieran responsabilidad personal en alguna quinta.

Asimismo quedó enterada la Comision del oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en que participa haberse presentado á indulto al Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del tercer cuerpo del ejército del Norte los mozos Zacarias Martinez,

Eusebio Perez Ruiz y Juan Hierro Fernandez, que se hallan sujetos á quintas, los cuales pondrá á disposicion de esta Corporacion tan pronto como le sea posible.

Así bien quedó enterada la Comision de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que se dispone que los mozos nuevamente ingresados en caja, á virtud de la revision ordenada en 30 de Abril último, sean filiados y socorridos por el tiempo y con el haber que les corresponda segun el llamamiento ó reserva á que pertenezcan.

Arenillas de Villadiago.—No habiéndose presentado el mozo Quirico Peña Acero por hallarse con los carlistas, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.ª de Abril último.

Felipe Delgado Peña, núm. 2, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 6 de Noviembre próximo.

Nava de Roa.—Norberto Requejo de la Torre, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de varias justificaciones para el dia 8 de Noviembre próximo.

Adrada de Haza.—Francisco Bartolomé Sanz, núm. 1, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento confirmando el fallo de la Corporacion municipal.

Celedonio Perosanz Bartolomé, número 2, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró

soldado: la Comision le declara pendiente de la presentacion del certificado de existencia de dicho hermano en que se exprese el concepto en que sirve.

Fuentelisendo.—Marcos Palomino Garcia, núm. 3, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 8 de Noviembre próximo.

Juan Llorente Sancho, núm. 4, habiendo acreditado la excepcion de ser hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Crispulo Lázaro Llorente, núm. 5, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision José Martin: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 8 de Noviembre próximo.

San Martin de Rubiales.—Francisco Arias Parra, núm. 1, alegó ser hijo de padre impedido y pobre; pero habiendo este resultado apto para el trabajo, la Comision acuerda declararle soldado.

Inocencio Domingo Requejo, núm. 7, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Benito Esteban: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 8 de Noviembre próximo.

Igual acuerdo se adopta respecto del mozo Tomás Esteban Carrascal, núm. 8, que expuso ser hijo de viuda pobre.

Pantaleon Orra Sanz, núm. 9, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda declararle pendiente de acreditar la existencia de dicho hermano.

Crisanto Esteban y Esteban, número

14, la Comision le declara exento por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Juan Cortes Domingo, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando Nemesio Esteban contra dicho fallo: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 8 de Noviembre próximo.

Cecilio del Rio, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, se presenta certificado de que se halla enfermo, la Comision acuerda que comparezca el dia 8 de Noviembre próximo para resolver la excepcion que tiene alegada, y que si no pudiera ponerse en camino lo acredite con la oportuna certificacion facultativa jurada.

Pedro Esteban Ruiz, procedente del primer reemplazo de este año, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano impedido; pero habiendo resultado este apto para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado al mozo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Mambrillas de Castrejon.—Eleuterio San Martin Ramos, número 1, no presentándose en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el 8 de Noviembre próximo con la justificacion de la excepcion que tiene alegada.

Isidro de la Horra Obejas, núm. 5, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar la existencia de dicho hermano.

Hoyales de Roa.—Pedro Casado San Martin, núm. 7, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento.

Tambien se declara exento al mozo Damaso Montes Casado, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, por haber acreditado la excepcion de ser hijo de viuda pobre.

Pio Martinez Arranz, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle por haber resultado apto para el trabajo un hermano del mozo, mayor de 17 años.

Hilario Calleja, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando Pedro Escudero contra dicho fallo: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 8 de Noviembre próximo.

Igual acuerdo se adopta respecto del mozo Fermin Santo Domingo Sanz y Cayo Benedite Martinez, que alegaron ser hijos de viuda pobre.

Fuentecen.—Francisco Casado Martinez, núm. 6, habiendo sido declarado exento ante el Ayuntamiento por defecto físico, la Comision acuerda dejar sin efecto dicha resolucion y que comparezca á ser reconocido el dia 6 de Noviembre próximo.

Eusebio Domingo Horra, número 10, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle por haberse acreditado con el oportuno expediente que se halla comprendido en el artículo 76, número 2 de la ley de reemplazos.

Eusebio Perez Sendino, número 16, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda revocarle y declarar soldado al expresado mozo por no ser su padre pobre en sentido legal.

Roa.—Anselmo Lopez Maroto, número 3, expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 8 de Noviembre próximo.

Emeterio Casin Cilleruelo, núm. 9, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Aniceto Puebla Gil, núm. 20, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion.

Olmédillo de Roa.—No habiéndose presentado el mozo Sergio Miguel Pas-

qual, núm. 2, que se halla con los carlistas, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Eusebio Miguel Arribas, núm. 5, la Comision le declara exento por haber acreditado la excepcion de ser hijo de padre impedido y pobre.

Acisclo Gomez Muriel, núm. 6, expuso ser hijo de padre impedido, pero habiendo este resultado apto para el trabajo, la Comision declara soldado á dicho mozo confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Zoilo Valdazo Cobia, núm. 7, habiendo acreditado la excepcion de ser hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda declarar exento revocando el fallo de la corporacion municipal.

Andrés Cobia Izquierdo, núm. 9, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda confirmar dicho fallo por no considerar á la madre pobre en sentido legal.

Ramon Simon Lara, núm. 10, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 8 de Noviembre próximo.

Justo Miguel Rejas, núm. 11, expuso que su padrastro era impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 8 de Noviembre próximo.

Villovela.—Luis Villejero Benito, núm. 3, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 8 de Noviembre próximo.

Tambien se declara pendiente de justificacion para dicho dia á Antonio Navarro Sanz, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, que alegó ser hijo de padre impedido y pobre.

Leon Escudero Gil, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el interesado contra esta decision; y resultando del expediente presentado que tiene bienes suficientes para atender á su subsistencia sin el auxilio del mozo, la Comision acuerda declarar soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villatuelda.—Agustin Gonzalez Perez, núm. 4, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre impedido y

pobre, la Comision acuerda declarar exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Gredilla de Sedano.—La Comision acuerda admitir interinamente la sustitucion intentada por Juan Bascones Villabizan para cubrir la plaza de su hermano Manuel, quinto con el número 1 por el cupo de este distrito para el reemplazo actual.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos del actual reemplazo Julian Varona Gonzalez, del alistamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, Eulogio Porras Sanchez del de Villavilla de Villadiego, Pedro Pascasio Fernandez del de Aldeas de Medina, Eduardo Martinez y Martinez y Donato Saez Lopez de la Merindad de Sotocueva, Melquiades Izquierdo Perez y Francisco Tamayo Escude del de Villovela, Toribio Aguado y Aguado y Jacinto Daza Frutos del de San Martin de Rubiales, Lorenzo de la Iglesia, Pedro Perandones Pascual, Sabas Gaitero Lopez y Baldomero Ugarte Uruñuela del de Aranda, Andrés Rico y Garcia del de la Aguilera, Juan Zapatero Llorente del de Roa, Eusebio de Pedro Burgueño del de Valdezate, Emeterio Gallego Muñoz, del de Villatuelda, Segundo Graciano Gallo Garcia del de Fuentecen y Mariano Bajo Guijarro del de Hontangas, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 y media de la noche.

Burgos 25 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Para que pueda tener efecto la formalizacion de los recibos de la contribucion territorial afecta á los bienes nacionales administrados por la Hacienda, de conformidad con lo que dispone la circular de las Direcciones generales de Contribuciones y Propiedades de 1.º de Febrero de 1868, es indispensable que los Ayuntamientos remitan á esta Administracion en el preciso término de diez dias relaciones certificadas expedidas por sus Secretarios y visadas por los Sres. Alcaldes, de las fincas y censos que desde 1.º de Julio de 1867 hasta el actual año económico hayan figurado en los padrones de la riqueza amillarada y sus apéndices como propiedad del Estado, arregladas al modelo que á continuacion se estampa, advirtiendo que por cada año económico y procedencia deberán expedir, una de los citados documentos, ó sea una por bienes del Estado, otra por los del Clero y otra por la de secuestros si los hubiere.

Cuando el Tesoro no pague contribucion porque tenga obligacion de hacerlo el colono de la finca segun el contrato de arriendo, se expresará esta circunstancia en la casilla de observaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde desde 1.º de Julio de 1867 no existan bienes sin enagenar, remitirán tambien un certificado negativo.

Burgos 19 de Febrero de 1876.—José R. Quilez.

D. N....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: que en el cuaderno de amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo sujeta á la contribucion territorial, aprobado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia en..... ó en sus apéndices unidos á los repartimientos de los años de..... sobre los que se ha girado el del cupo de dicha contribucion correspondiente al presente año económico, la liquidacion hecha á los bienes del Estado que radican en este pueblo, copiada al pie de la letra, es la siguiente:

Número de orden del amillaramiento ó apéndices.	Conceptos de riqueza.	Producto total. Pesetas.	Bajas. Pesetas.	Líquido imponible. Pesetas.	QUE CORRESPONDE.	
					Al propietario. Pesetas.	Al colono. Pesetas.
»	Fincas rústicas.	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	Id. urbanas....	»	»	»	»	»
»	Censos .....	»	»	»	»	»

Asimismo certifico: que en el repartimiento del cupo de la contribucion ter-

ritorial ó de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico, la partida referente á los mismos bienes del Estado es la siguiente:

Número de órden en el repartimiento.	Conceptos de riqueza.	Riqueza líquida imponible.	Cuota total de contribucion incluso los recargos. Pesetas.	Observaciones.
»	Por rústico .....	»	»	»
»	Por urbano.....	»	»	»
»	Por censos.....	»	»	»
»	Por .....	»	»	»

Y por último, certifico: que el tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, lo ha sido en esta forma:

Por cupo para el Tesoro.....	»
Por gastos municipales.....	}
Por id. provinciales.....	
Por fondo supletorio.....	
Por premio de cobranza.....	
<b>Total.....</b>	»

Y para que conste, en virtud de órden del Sr. Administrador de Hacienda pública expido la presente en.....á.....de.....de 18...

*El Secretario,*

V.º B.º  
*El Alcalde,*

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Manuel Lopez Ortiz, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito con la categoría de Juez de término,

Certifico: que en el incidente de que se hará relacion se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia, número ciento tres.—En la ciudad de Burgos, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y seis, en el incidente que promovido en el Juzgado de primera instancia de la misma ante nos pende por recurso de apelacion entre partes, de la una Balbina Perdiguero Rica, vecina de Castrogeriz, apelante, representada por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia del representante de la Caja de Ahorros y Monte Pio de esta dicha ciudad, y de Manuel Gonzalez Delgado, marido de la Balbina, y el Ministerio Fiscal, sobre que se declare pobre á la primera para seguir una tercería en pleito de menor cuantía. Visto, siendo ponente el Magistrado D. Cosme de Churruca, y por su no asistencia á la vista D. Evaristo de Cuenca:

Aceptando los fundamentos de he-

cho y de derecho que contiene el auto apelado que dictó el Juez de primera instancia de esta ciudad en veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la apelante el expresado auto, por el que se declara no haber lugar á la pobreza solicitada por el Procurador Aranzana en nombre de Balbina Perdiguero Rica, á quien se condena en las costas de este incidente y en el reintegro del papel sellado que ha dejado de satisfacer, el cual se hará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará respecto al ejecutante y ejecutado en los estrados del tribunal, é insertará en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Presa y Huerta.=Juan Garcia Vazquez.=Evaristo de Cuenca.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Magistrado de la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito y Ponente en el incidente de su razon por la no asistencia á la vista

del que lo era D. Cosme de Churruca, en despacho de hoy primero de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Lic. Manuel Lopez Ortiz.

Y para que tenga efecto la insercion de la referida sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Lic. Manuel Lopez Ortiz.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Castrogeriz.*

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hace saber: que en la causa criminal que instruyo de oficio por desórden público y coacciones en el pueblo de Castrillo Matajudíos contra Federico Calleja, Felipe Ruiz, Gregorio Hierro, Abdon Calleja, Pedro Hierro, Pedro Francés é Isidro Zorita, he acordado en providencia de este dia que mediante á que no ha podido averiguarse el punto de residencia del procesado Federico Calleja, soldado del Regimiento infantería de Valencia, número veinte y tres, segundo Batallon, en operaciones de campaña en el ejército del Norte, se le cite por cédula, la cual se insertará á continuacion conforme lo manda el artículo cincuenta y dos de la ley del procedimiento criminal.

Dado en Castrogeriz á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Primitivo Gonzalez del Alba. =P. A. de S. S., Eustasio Escribano.

#### Cédula de citacion y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido ha acordado en providencia de este dia se cite y emplazé á Federico Calleja y Calleja, soldado del segundo Batallon del Regimiento infantería de Valencia, número veinte y tres, cuyo paradero y residencia se ignora, si bien por los datos de la Autoridad militar se cree que dicho Batallon se halla en la provincia de Vizcaya en operaciones de campaña, para que dicho Federico comparezca ante el Juez de primera instancia mas cercano al punto en que se halle al tener noticia de esta providencia de-

signe Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra él mismo y otros instruyo por coaccion y desórden en Castrillo Matajudíos, apercibiéndole que trascurrido el término de décimo dia desde que se inserte esta cédula en la Gaceta oficial y Boletines de Burgos y Vizcaya le serán nombrados Procurador y Abogado de oficio. Y á fin de que tenga lugar la citacion acordada, expido la presente de órden de S. Sria. en Castrogeriz á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Eustasio Escribano.

#### JUZGADO MUNICIPAL

*de Castrovido.*

D. Juan Cilla, Secretario del Juzgado municipal de Castrovido,

Certifica: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Julian Esteban, vecino del pueblo de Arroyo, el que corresponde á este distrito, en rebeldía de Martin Gomez que lo es del referido pueblo de Arroyo, sobre pago de cincuenta pesetas, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

En el lugar de Castrovido á dos dias de Enero de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Gregorio Contreras, Juez municipal de este distrito, por ante mí el infrascrito Secretario dijo: que ha visto el anterior juicio verbal civil promovido por D. Julian Esteban, vecino del referido Arroyo, contra Martin Gomez, vecino que lo es en dicho pueblo de Arroyo, seguido en rebeldía sobre pago de doscientos reales:

Resultando que D. Julian Esteban ha presentado papeletas de demanda para que se le entregue la cantidad ya indicada; y visto que el demandado no ha comparecido ni alegado cosa alguna para no hacerlo á pesar de constar practicada en tiempo y forma la citacion por medio de cédula entregada al mismo, segun consta en el oficio que se acompaña á este juicio, por lo que se ha seguido el mismo en rebeldía,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á referido Martin Gomez, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecutoria pague á D. Julian Esteban la cantidad de doscientos reales ó sean cincuenta pesetas, con mas las costas y gastos que se ocasionen hasta efectuar el pago.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y hágase notoria por medio de edictos como se previene en los los artículos 1190 y

1183 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico. =Gregorio Contreras. =Juan Cilla.

Está conforme la copia que antecede con su original, que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de la ley, doy la presente, firmada y visada por el Sr. Juez municipal en Castrovido, quince de Enero de mil ochocientos setenta y seis. =El Secretario, Juan Cilla. =V. B. =Gregorio Contreras.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Seccion de Propiedades.

Venta de granos.

Desde el día 24 del actual se procederá á la venta á panera abierta de todas las existencias de trigo, cebada, centeno y comuña que resulten en las paneras del Estado, establecidas en el local sito en la calle de S. Juan, n.º 61, de esta capital, y en los pueblos cabeza de partido de esta provincia, á los precios medios de los mercados respectivos de cada localidad que resulte de los testimonios que al efecto expedirán los Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 15 de Julio de 1875.

El despacho será desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde todos los días no feriados, verificándose la venta por los Administradores subalternos encargados de la recaudacion.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de los granos que se anuncian puedan concurrir á dichos puntos.

Burgos 19 de Febrero de 1876. = José R. Quilez.

#### Alcaldía de Arraya.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia para proceder á la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 15

días desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Arraya 15 de Febrero de 1876. = El Alcalde Cosme Sagredo.

#### Alcaldía de Revilla Cabriada.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia para proceder á la rectificacion de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 á 77 de esta villa, se hace saber á los contribuyentes forasteros que dentro del término de 15 días desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por sí ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente sin derecho á nueva reclamacion.

Revilla Cabriada 19 de Febrero de 1876. = El Alcalde, Isidoro Arnaiz.

#### Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia para proceder á la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 15 días desde la insercion de este anuncio, presenten las relaciones por duplicado en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Guadilla de Villamar 18 de Febrero de 1876. = El Alcalde, Julian Castilla.

## Anuncios particulares.

Los tenedores de recibos provisionales del empréstito forzoso de ciento setenta y cinco millones de pesetas que deseen negociarlos pueden avisarse con D. Pablo Bravo, habitante en Huerto del Rey, número 8, piso 2.º, quien se encargará de la compra de los expresados valores. 1-8

### AVISO IMPORTANTE.

D. Lucio Martinez, Agente de Negocios, calle de Santander, número 2, piso 3.º, se encarga de hacer las operaciones de canje de los recibos del empréstito nacional por los títulos definitivos, cuyas operaciones dan principio el día 1.º del próximo Marzo y concluyen el 31 del mismo. Previene á los contribuyentes que nada tienen que hacer para llevar á cabo dichas operaciones mas que remitir los recibos tal cual obran en su poder.

Esta agencia compra tambien dichos recibos á precios corrientes, así como tambien cualquiera otra clase de papel del Estado. 4-15

#### PROCURADURÍA Y AGENCIA DE NEGOCIOS

DE PRÓSPERO GALLARDO,  
Lain Calvo, núm. 65, piso 3.º.—Burgos.

#### Aviso á los contribuyentes.

Por la circular de la Administracion económica de 8 del corriente, inserta en el Boletín de 10 del mismo, habrán visto los contribuyentes que el plazo señalado para la presentacion de los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, para su cange por los títulos definitivos, se ha fijado desde el 1.º al 31 del próximo mes de Marzo.

Esta antigua Agencia se encarga, con la exactitud y economía que tiene acreditado, de la expresada operacion hasta conseguir los referidos títulos; y para ello, las personas que quieran honrarla con su confianza, no tienen que hacer otra cosa que remitir dichos recibos, de los que se dará resguardo, siendo muy conveniente que á ser posible se reúnan la mayor parte de los contribuyentes de cada pueblo para remesar á esta casa aun mismo tiempo sus recibos, recomendando la prontitud; porque sobre ser corto el plazo señalado, hay que presentarlos facturados convenientemente.

Tambien sigue comprando estos documentos á precios convencionales, y se encarga del mismo modo de cuantos asuntos se la encomienden, sean gubernativos ó judiciales. 5-20

## LA CONCHITA.

Fábrica de jabon en Burgos, barrio del Hospital del Rey, núm. 42.

El dueño de ella, agradecido á la buena acogida que el público le viene dispensando en el corto tiempo que lleva de existencia, y deseando seguir complaciéndole en cuanto esté á su alcance, no omite sacrificio de ninguna especie para conseguir que en su Fábrica se encuentren tan buenas clases de jabon como en cualquiera de las mas acreditadas, combinando al mismo tiempo la economía con la buena calidad. 5

## EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS CONTRA INCENDIOS.

Subdirecciones de Vitoria y Logroño y de la de Burgos.

Subdirector en Vitoria, D. Ignacio Orejudo, Plaza de la Independencia, número 5, 2.º, y Subagencia en esta Capital calle de Sombrerería, núm. 4, 3.º, derecha.

Capital efectivo.... Rs. vn. 57.000.000  
Primas y reservas. » 21.457.212  
Suma..... » 78.457.212

Esta gran Compañía Nacional debe el inmenso desarrollo de sus operaciones á la importancia efectiva de su capital de garantía, que le permite atender en el acto al pago de los siniestros, cualquiera que sea su importancia, como lo prueba el haber satisfecho en 11 años de existencia la respetable suma de 32.804.655 rs. vn.

Este resultado se ha obtenido sin contienda alguna judicial, habiéndose arreglado y transigido con los interesados todas las cuestiones amistosamente, ó mediante el parecer de peritos. 1-4

## ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 21 de Febrero de 1876.

Barómetro... } 9<sup>h</sup> m. A=695.5.  
                  } 3<sup>h</sup> t. A=695.0.  
                  } 9<sup>h</sup> m. ter. seco=4.1.  
                  } ter. hum.=5.7.  
Psicrómetro } 3<sup>h</sup> t. ter. seco=16.0.  
                  } ter. hum.=13.8.  
                  } Max. sol=25.5.  
Temperatu- } sombra=16.8.  
ras..... } Min. sombra=0.0.  
                  } reflector=-0.7.  
Direccion del } 9<sup>h</sup> m.=SO.  
viento..... } 3<sup>h</sup> t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.